



1495 10 JUN. 2014

RESOLUCIÓN No. DE 2014

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PUBLICA No. 002-2014, CUYO OBJETO ES *"Realizar la operación de la modalidad de RECUPERACIÓN NUTRICIONAL AMBULATORIA, razón para preparar –RPP o consistente en el suministro, alistamiento, ensamble, transporte y distribución de 499 paquetes alimentarios mensuales de acuerdo a las especificaciones técnicas y de empaque, garantizando la calidad e inocuidad de los alimentos y el desarrollo de las actividades complementarias, contempladas en el anexo técnico y de acuerdo con los lineamientos técnicos administrativos de la estrategia de recuperación nutricional vigentes."*

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA

En uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las señaladas por el Manual de Contratación del ICBF y

CONSIDERANDO

El ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio adscrito al Ministerio de Protección Social (MPS), creado por la Ley 75 de 1968, reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 7ª de 1979 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979; sus estatutos fueron aprobados mediante Decreto 334 de 1980, modificado parcialmente por los Decretos 1484 de 1983 y 276 de 1988, reestructurado por el Decreto 1137 de 1999, entre otros.

Que el plan de Desarrollo "PROSPERIDAD PARA TODOS" Ley 1450 de 2011, contempla para el periodo 2010 a 2014, tres grandes áreas: Mas Trabajo, Menos Pobreza y Mas Seguridad. En éste, los artículos 136 y 137 dan prioridad a la atención con calidad a los niños y niñas de primera infancia. Por su parte el Artículo 136 – AJUSTE DE LA OFERTA PROGRAMÁTICA PARA LA PRIMERA INFANCIA, establece que el ICBF priorizara su presupuesto en forma creciente para ser destinado a la financiación de la Estrategia de Atención a la Primera Infancia y que Acción Social, el MPS y el Ministerio de Educación Nacional, en lo de su competencia, atenderán los criterios fijados en la política para la atención a la primera infancia.

Que la Ley 1450 de 2011, en los artículos anteriormente mencionados, plantea que la Comisión Intersectorial para la Atención a la Primera Infancia, definirá el mecanismo y los plazos para poner en marcha la estrategia de ajuste de oferta programática. Lo anterior, sin que se afecten las funciones del ICBF como entre que vela por la protección de las familias y los niños en el marco de lo establecido en la ley 1098 del 2006.

El Subproyecto de Recuperación Nutricional en su modalidad Recuperación Nutricional Ambulatoria, contribuye a la recuperación del estado nutricional del niño ó niña menor de 5 años, con DNT aguda mediante el suministro de alimentos de alto valor nutricional, que permite avanzar en las acciones para el logro de un estado nutricional adecuado en la primera infancia y así romper el ciclo de desnutrición – pobreza- bajo nivel educativo, con la participación de la familia como responsable directa de la atención de los niños y niñas, la sociedad como corresponsable y del estado como garante de los derechos de la niñez.

El subproyecto Estrategia de Recuperación Nutricional se enmarca dentro de la siguiente normatividad:

Ley 75 de 1968 mediante la cual se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y se dictan normas sobre filiación. En el capítulo III "Del ICBF y de la campaña nacional de nutrición" en el artículo 54 se define que los Ministerios de Agricultura, Salud y Educación Nacional, coordinaran su acción con el ICBF a fin de conseguir: Literal E, la extensión de los





10 JUN. 2014



servicios de asistencia hospitalaria a la población infantil y de los servicios de recuperación nutricional de la misma.

Ley 7 de 1979 por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones. En el Título IV, Capítulo II, artículo 21 se definen las funciones del ICBF dentro de las cuales está investigar los problemas referentes a la nutrición del pueblo colombiano, planear y ejecutar programas nutricionales y adelantar las acciones necesarias para el mejoramiento de la dieta alimenticia de la mujer embarazada o en período de lactancia y del menor, en coordinación con los demás organismos del Estado.

La Constitución Política de Colombia de 1991, establece en el Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

La Ley 100 de 1993, establece en el artículo 162 el Plan Obligatorio de Salud, para todos los habitantes del territorio nacional antes del año 2001; el cual permitirá la protección integral de las familias a la maternidad y enfermedad general, en las fases de promoción y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación para todas las patologías, según la intensidad de uso y los niveles de atención y complejidad que se definan.

Plan de Acción en favor de la Infancia: 1991 - 1994. Bogotá, septiembre 24 de 1991. Documento CONPES DNP-2550UDS-DIPSE: Tiene el objetivo de armonizar las políticas de gobierno y los compromisos internacionales, para definir las políticas y programas necesarios para proporcionar la atención adecuada a los menores de 7 años. Pretende centrar su atención prioritaria en los 2.438.755 niños y niñas que se encuentran en condiciones de pobreza.

Decreto 3075 de 1997 del Ministerio de Salud Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 09 de 1979 y se dictan normas sobre buenas prácticas de manufactura.

Resolución No. 412 de 2000 del Ministerio de Salud, por la cual se establecen las actividades, procedimientos e intervenciones de demanda inducida y obligatorio cumplimiento, y se adoptan las normas técnicas y guías de atención para el desarrollo de las acciones de protección específica, y detección temprana y la atención de enfermedades de interés en salud pública.

Circular 004 de 2010 emitida por la Dirección General del ICBF sobre Responsabilidades del ICBF en la verificación del cumplimiento de la unificación del Plan Obligatorio de Salud en menores de 18 años.

Documento CONPES Social No. 91 del 14 de marzo de 2005 "Metas y Estrategias de Colombia para el Logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio - 2015". En el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Colombia y 188 países mas, acordaron en la Cumbre del Milenio de septiembre de 2000, ocho Objetivos de Desarrollo de largo plazo. Con la coordinación de Naciones Unidas, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional - FMI y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico - OCDE, cada país se comprometió a definir unas metas nacionales que puedan ser alcanzadas en el año 2015.

Resolución 018 de 2006 del Instituto Colombiano de Bienestar, establece la búsqueda de una mayor coordinación y cooperación técnica entre el ICBF y las entidades territoriales de salud, para la atención de la infancia, la adolescencia, las mujeres gestantes y madres en periodo de





1495

10 JUN. 2014

lactancia en Colombia, en aras de ofrecer una atención integral a los beneficiarios de los programas del ICBF con el concurso de los Centros zonales, Regionales y Agencias del ICBF y las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud.

Ley 1098 de 2006 ó Código de infancia y Adolescencia, establece en el artículo 17 DERECHO A LA VIDA Y A LA CALIDAD DE VIDA Y A UN AMBIENTE SANO, la calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales de un ambiente sano.

El artículo 27. DERECHO A LA SALUD. "Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la salud integral. La salud es un estado de bienestar físico, síquico y fisiológico y no solo de ausencia de enfermedad. Ningún hospital, clínica, centro de salud y demás entidades dedicadas a la prestación del servicio de salud, sean públicas o privadas, podrán abstenerse de atender a un niño, niña que requiera atención en salud."

El artículo 29 DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL EN LA PRIMERA INFANCIA "la primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen la base para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los (6) años de edad."

Documento CONPES Social No. 102 de 25 de septiembre de 2006, sobre Red de protección social contra la extrema pobreza, el objetivo "es apoyar a las familias que viven en pobreza extrema a superar su situación y mejorar su calidad de vida a través del trabajo conjunto entre las familias y el gobierno".

El Decreto 3039 de 2007 por el cual se adopta el Plan Nacional de Salud Pública 2007-20109, que incluye (i) las prioridades, objetivos, metas y estrategias en salud, en coherencia con los indicadores de situación de salud, las políticas de salud nacionales, los tratados y convenios internacionales suscritos por el país y las políticas sociales transversales de otros sectores y (ii) define las responsabilidades en salud pública a cargo de la Nación, de las entidades territoriales, y de todos los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, que se deben complementar con las acciones de los actores de otros sectores definidas en el plan nacional de desarrollo y en los planes de desarrollo territorial.

Documento CONPES Social No. 109 del 3 de diciembre de 2007, Política Pública Nacional de Primera infancia "Colombia por la Primera Infancia, establece como objetivo general promover el desarrollo integral de los niños y niñas desde la gestación hasta los 6 años de edad, respondiendo a sus necesidades y características específicas y contribuyendo así a la equidad e inclusión social en Colombia. Dentro de los objetivos específicos se contempla promover la salud, la nutrición y los ambientes sanos desde la gestación hasta los 6 años, prevenir y atender la enfermedad, impulsar prácticas de vida saludable y condiciones de saneamiento básico y vivienda. Adicionalmente, una de sus líneas estratégicas, apunta a mejorar la supervivencia y la salud de los niños y niñas de 0 a 6 años y de las mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia.

Documento CONPES Social No. 113 del 31 de marzo de 2008, Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN), define la seguridad alimentaria y nutricional como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad, por parte de todas las personas bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica para llevar una vida saludable y activa. La Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, determina en la línea de "Promoción y protección de la salud y la nutrición, y fomento de estilos de vida saludable", la priorización de acciones en salud pública para mejorar la situación nutricional de la población,





especialmente de los grupos más vulnerables, dentro de los que se encuentra la primera infancia, las mujeres gestantes, y las madres en periodo de lactancia, entre otros.

Ley 1283 de Enero 5 de 2009 Por la cual se modifican y adicionan el artículo 14 de la ley 756 de 2002, que a su vez modifica el literal a) del artículo 15 y los artículos 30 y 45 de la ley 141 de 1994.

Ley 1295 del 6 de abril de 2009 "Contribuir a mejorar la calidad de vida de las madres gestantes y las niñas y niños menores de 6 años clasificados en los niveles 1, 2 y 3 del SISBEN de manera progresiva, a través de una articulación interinstitucional que obliga al estado a garantizar sus derechos a la alimentación, la nutrición adecuada, la educación inicial y la atención integral en salud".

En este mismo orden de ideas, la Ley 1098 de 2006, en su artículo 41 numeral 14, señala que una de las obligaciones del Estado es "*Reducir la morbilidad y la mortalidad infantil, prevenir y erradicar la desnutrición, especialmente en los menores de cinco años, y adelantar los programas de vacunación y prevención de las enfermedades que afectan a la infancia y a la adolescencia y de los factores de riesgo de la discapacidad.*" Es por ello que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, como entidad del Estado, debe contribuir en la implementación de acciones que influyan en la solución de la problemática de la desnutrición, como la focalización de la población, la complementación nutricional, la orientación a la vinculación al Sistema General de Seguridad en Salud, junto con la adhesión a los programas que le corresponden y el seguimiento nutricional, y por ello en su estructura presupuestal y programática se encuentra las diferentes modalidades de atención del Subproyecto de Recuperación Nutricional, dentro de las cuales se encuentra el servicio de Recuperación Nutricional Ambulatoria que se contrataría en el Huila a través de este proceso.

Que la consulta de los pliegos y su cronograma de actividades para el desarrollo del mismo, podrán realizarse a través de la página web <http://www.icbf.gov.co> o en el grupo jurídico de la Regional Huila ubicada en la calle 21 No. 1E-40 en la ciudad de Neiva.

Que en mérito de lo expuesto, la Directora Regional,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la APERTURA del PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA No. 002-2014, CUYO OBJETO ES "*Realizar la operación de la modalidad de RECUPERACIÓN NUTRICIONAL AMBULATORIA, razón para preparar –RPP o consistente en el suministro, alistamiento, ensamble, transporte y distribución de 499 paquetes alimentarios mensuales de acuerdo a las especificaciones técnicas y de empaque, garantizando la calidad e inocuidad de los alimentos y el desarrollo de las actividades complementarias, contempladas en el anexo técnico y de acuerdo con los lineamientos técnicos administrativos de la estrategia de recuperación nutricional vigentes.*".

ARTICULO SEGUNDO: Se fija como cronograma del proceso de convocatoria pública el siguiente:

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CP 002-2014	
ACTIVIDAD	FECHA Y HORA
PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Y ESTUDIOS PREVIOS	4 de junio de 2014 al 6 de junio del 2014 Página: http://www.icbf.gov.co
OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO	4 de junio de 2014 6 de junio de 2014 de HASTA LAS 5:00 p.m.





10 JUN. 2014

1495

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CP 002-2014	
ACTIVIDAD	FECHA Y HORA
DE CONDICIONES	Correo Electrónico: zaira.blanco@icbf.gov.co físicamente se recibirán en Calle 21 No. 1E-40
RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	9 de junio de 2014 Página: http://www.icbf.gov.co
ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO	10 de junio de 2014 a las 9:00 a.m. hasta el 12 de junio de 2014 Página: http://www.icbf.gov.co
PUBLICACIÓN PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVO	10 de junio de 2014 a las 9:00 a.m. hasta el 12 de junio de 2014 Página: http://www.icbf.gov.co
OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	10 de junio de 2014 12 de junio de 2014 HASTA LAS 5:00 P.M. Correo Electrónico: zaira.blanco@icbf.gov.co físicamente se recibirán en Calle 21 No. 1E-40
RESPUESTA OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	13 de junio de 2014 Página: http://www.icbf.gov.co
DILIGENCIA DE CIERRE Y ENTREGA DE PROPUESTAS	16 de junio de 2014 A LAS 4:00 P.M. AUDIENCIA A CELEBRARSE EN EL GRUPO JURIDICO DE LA REGIONAL HUILA
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS	17 de junio de 2014.
PUBLICACION INFORME DE VERIFICACION REQUISITOS HABILITANTES.	18 de junio 2014 al 20 de junio del 2014 Página: http://www.icbf.gov.co
TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN	18 de junio del 2014 HASTA 20 de junio del 2014 HASTA LAS 5:00 P.M. Página: http://www.icbf.gov.co Correo Electrónico: zaira.blanco@icbf.gov.co físicamente se recibirán en Calle 21 No. 1E-40
PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES CON RESPECTO AL INFORME DE EVALUACIÓN	18 al 20 de junio del 2014 Página: http://www.icbf.gov.co
PUBLICACIÓN DE LAS RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES	24 de junio del 2014 Página: http://www.icbf.gov.co
AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN	25 de junio de 2014 A LAS 3:00 p.m. AUDIENCIA A CELEBRARSE EN EL GRUPO JURIDICO DEL ICBF HUILA.





CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CP 002-2014	
ACTIVIDAD	FECHA Y HORA
SUSCRIPCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO	DENTRO DE LOS TRES (03) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE PROCESO

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios previos y el pliego de condiciones, Lineamientos técnicos, se encuentran disponibles en la página web <http://www.icbf.gov.co>

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 77 de la ley 80 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Convocarse a las veedurías ciudadanas de conformidad con lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 66 de la ley 80 de 1993 y la ley 850/2003, el ICBF Regional Huila convoca a las veedurías ciudadanas para que puedan desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post contractual del presente proceso.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, a los diez (10) días del mes de junio con el del 2014


MARIA EUGENIA ALZATE JIMENEZ
Directora Regional ICBF Huila

Elaboro: Zbm

Reviso: Loc 

